

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº	<u>386</u>	PERÍODO LEGISLATIVO	<u>1992</u>
----	------------	---------------------	-------------

EXTRACTO P.E.P - Mensaje Nº 31/92 Proyecto de Ley creando el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación.

Entró en la Sesión 01 de Octubre 1992.

Girado a la Comisión Ley Sanc. 01/10/92 - Ley Provincial Nº 36 - Dto. Nº 1776/92.
Nº: Com. Of. Nº 164/92.

Orden del día Nº: _____

ASUNTOS ENTRADOS ⁷⁴⁰

DEL EJECUTIVO

DESPACHO PRESIDENCIA

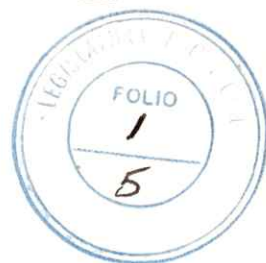
Fecha 28.09.92 Hs. 16⁰⁰ Firma Ebel

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

MENSAJE Nº

31*Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 28 SET. 1992

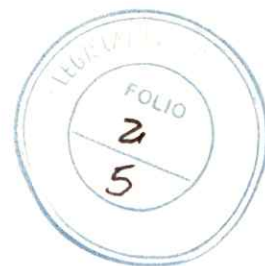


SR. PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente, y por su intermedio a esa Cámara que tan dignamente preside, con el objeto de acompañar adjunto a la presente un proyecto de ley para crear el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley Nacional Nº 23877, a la cual la Provincia adhirió por Ley Provincial Nº 27.

El Consejo Consultivo, cuya función será asesorar y proponer acciones a la Autoridad de Aplicación, reúne a todos los sectores que pueden llegar a ser los beneficiarios directa o indirectamente del fondo previsto por esta Ley; las necesidades de innovación tecnológica de nuestra provincia son conocidas por todos y también son conocidos los obstáculos existentes en la generación y transferencia de tecnología. Estos dos aspectos son similares en todas las provincias del país, sin duda estas fueron las razones para que los Legisladores Nacionales produzcan esta Ley por la que se instrumenta un conjunto de medidas que favorecen al sector público y privado para que, en corto y mediano plazo, puedan generar procesos de innovación tecnológica y el Consejo Consultivo forma parte de este mecanismo, con el que se espera poder superar las falencias existentes en este tema.

Siendo éste el último trámite a realizar para completar la instrumentación que la Ley marco establece a efectos de que Tierra del Fuego se encuentre en condiciones de poner en marcha los proyectos que con tal fin tiene previstos se estima conveniente y prioritario para los inalienables derechos e intereses de la Provincia la aprobación por esa Cámara del proyecto adjunto, que dada su imperiosa necesidad y la impostergable posibilidad de obtener recursos destinados a tal finalidad, nos imponen darle el carácter de TRAMITE URGENTE, previstos en el artículo 111 de la Constitución Provincial.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

Poder Ejecutivo

Saludo al Sr. Presidente con distinguida
consideración.

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR



AL SR. PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
D. Miguel Angel Castro
S / D



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1º- Créase el Consejo Consultivo para la Promoción y Fomento de la Innovación, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley Nacional N° 23877, cuya función será asesorar y proponer acciones ante la autoridad de aplicación, indicada en la Ley Provincial Nº 27.

ARTICULO 2º- El Consejo Consultivo será presidido por el Secretario de Planeamiento, Ciencia y Tecnología de la Provincia, y estará constituido por representantes de los siguientes organismos:

- a) Uno por el Ministerio de Economía de la Provincia.
- b) Uno por la Municipalidad de Ushuaia.
- c) Uno por la Municipalidad de Río Grande.
- d) Uno por la Comuna de Tolhuin.

La autoridad de aplicación podrá convocar a los sectores de la producción, Industrial, Rural, Maderero, Pesquero y Comercial, y del Trabajo, institucionalmente constituidos en la Provincia, e invitar a un

[Firmas manuscritas]



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

representante del Centro Austral de Investigaciones Científicas y uno por las unidades de vinculación, a formar parte del Consejo Consultivo.

ARTICULO 3°- El Poder Ejecutivo designará a los miembros integrantes del Consejo Consultivo a propuesta de los organismos respectivos, quien además reglamentará su funcionamiento.

ARTICULO 4°- El Consejo Consultivo podrá reunirse en Pleno y/o en comisiones permanentes, de acuerdo con el reglamento que regule su funcionamiento.

ARTICULO 5°- El Consejo Consultivo podrá ser asistido por una Secretaría permanente, cuya estructura orgánica, personal y medios necesarios para su funcionamiento, serán provistos por el área técnica de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología.

DISPOSICIONES ESPECIALES:

ARTICULO 6°- A los efectos del objeto del artículo 23 de la Ley Nacional N° 23877, exceptúanse del cumplimiento del artículo 1° de la Ley Territorial N° 6, a los



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

Poder Ejecutivo

organismos públicos adheridos y habilitados por el
mencionado régimen.

ARTICULO 7°- La presente Ley deberá ser reglamentada
dentro de los sesenta días posteriores a su promulgación.

ARTICULO 89- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR